



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

GLOSARIO DE TÉRMINOS FINANCIEROS

(A – D)

Acreedor

Persona o entidad a quien se debe una cantidad de dinero.

Activo

Recurso controlado por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales la entidad espera obtener en el futuro beneficios económicos o potenciales de servicios.

Activo contingente

Activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia será confirmada por la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad. Los activos contingentes no se reconocen, sólo se revelan en notas a los estados financieros. Un ejemplo de activo contingente es una reclamación a través de procesos legales, que la empresa haya podido emprender, cuyo desenlace final sea incierto.

Activo financiero

Cualquier activo que tenga una de las siguientes formas: (a) efectivo; (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; (c) un derecho contractual: (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; y (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea: (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Activo subyacente

Activo sobre el cual se realizan los contratos en el mercado de derivados y cuya cotización, al vencimiento de los contratos antes mencionados, sirve de referencia para la transferencia del activo principal, o para la compensación de diferencias, respecto al precio de ejercicio inicialmente pactado. También alude a los activos de referencia sobre los cuales se constituyen los



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

estructurados.

Activo tóxico

Cualquier activo que, debido a su muy baja calidad, tiene un impacto perjudicial en el balance general de cualquier entidad, pues, su valor razonable está muy por debajo de su valor en libros.

Acuerdo de garantía financiera

Un acuerdo en el que puede haber, o no, la desposesión o cambio de titularidad de una garantía financiera, independientemente de que esté o no cubierta por un acuerdo marco o por unos términos y condiciones generales.

Agencia calificadora de riesgo

Compañía independiente usualmente especializada en el análisis crediticio prospectivo de entidades o empresas de importancia nacional o internacional o inclusive de Estados soberanos (riesgo soberano). Determinan el nivel de solvencia a corto y largo plazo. Sus conclusiones se concretan en una calificación crediticia (credit rating). A veces también emiten el nivel de riesgo de mercado de un determinado instrumento o el nivel de riesgo fiduciario que representa determinada entidad de inversión.

Agente

Persona o entidad a la que otra le ha otorgado poderes para obrar en su nombre.

Agente de bolsa

Persona o entidad que ha sido autorizada para asesorar y negociar operaciones en la bolsa por cuenta de terceros, así como otras actividades relacionadas y supervisadas. Es un tipo de entidad de valores.

Agente de seguros

Persona o entidad que, mediante la celebración de un contrato de agencia, se ha comprometido frente a una o más entidades de seguros a realizar la actividad de mediación de sus seguros, incluyendo la comercialización de estos.

Agente financiero

Persona o entidad que actúa como agente de otra persona o entidad para negociar, promover y controlar sus préstamos, sus inversiones u otras actividades financieras ante terceros, bajo determinadas condiciones preestablecidas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

Amortización

En terminología financiera, operación por la que se devuelve el monto total o parcial del principal de una deuda, préstamo o crédito o de un valor pendiente de pago. En terminología contable, amortización es la distribución sistemática del costo de los activos intangibles en los periodos que dura su vida útil.

Amortización anticipada

Devolución mutuamente negociada de un préstamo o crédito antes de la fecha de vencimiento pactada con la respectiva disminución de los intereses a pagar.

Análisis económico financiero

Estudio de la evolución económico-financiera de una entidad, a través de los datos y cifras contenidos en sus estados financieros. En el análisis económico se evalúa la rentabilidad del capital o patrimonio neto invertido. En el análisis financiero se evalúa la capacidad de una entidad para hacer frente a sus compromisos de pago.

Apetito de riesgo

Cantidad de riesgo que una organización o entidad está dispuesta a aceptar cuando trata de alcanzar sus objetivos para el cumplimiento de su misión o visión. Es el umbral de exposición al riesgo que una organización o entidad está dispuesta a aceptar, más allá del cual se implementan mecanismos de control para llevar el nivel de riesgo dentro de los niveles aceptados.

Arbitraje

En terminología financiera, estrategia de inversión financiera beneficiosa y sin riesgo que, aprovechando imperfecciones de mercado, no necesita el empleo de fondos propios. En terminología legal, procedimiento extrajudicial para resolver conflictos de intereses mediante sometimiento de las partes, por mutuo acuerdo, a la decisión de uno o varios árbitros, de conformidad con la normatividad vigente.

Arrendamiento financiero

Es un arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida. En inglés se le denomina "finance lease".

Arrendamiento operativo



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

Cualquier acuerdo de arrendamiento distinto a un arrendamiento financiero, equivale a un alquiler. En inglés se lo denomina "operating lease".

Aval

Forma de garantía que consiste en el compromiso de una persona o entidad (avalista) de responder de la obligación contraída, por medio de un título valor, por otra (avalado) en caso de incumplimiento.

Bajo la par

Cotización de un título o valor por debajo del 100% de su valor facial o nominal.

Banca comercial

Actividad tradicional llevada a cabo por la banca o por las entidades que se dedican a dicha actividad, es decir, con el fin de maximizar beneficios.

Banca de desarrollo

Actividad que, en contraposición a la tradicional concepción de la banca comercial, busca promover el desarrollo económico, cerrando brechas originadas por las fallas típicas de este mercado, como son el financiamiento de largo plazo, el financiamiento agrícola, el financiamiento de la pequeña y micro empresa, entre otros.

Banca de inversión

Actividad que, a diferencia de la banca comercial, no se especializa en la concesión de créditos con fondos propios, sino en la provisión de servicios como la asesoría de fusiones y adquisiciones, la contratación de derivados, la administración de portafolios o la estructuración de la emisión de valores o la suscripción y redistribución de dichas emisiones entre los inversionistas.

Banco agente

Entidad de crédito que obra frente a una tercera parte deudora, por cuenta de otra entidad, sea en forma explícita o implícita, negociando y formalizando operaciones de crédito o las garantías asociadas, o vigilando el cumplimiento de determinadas obligaciones financieras relacionadas, o recibiendo y distribuyendo el cobro de comisiones, intereses y principal asociados, pero sin asumir el riesgo del deudor de dichas operaciones.

Beneficiario

Contractualmente, parte que resulta favorecida económicamente con una suma de dinero



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

entregada por un intermediario, sin obligación de su devolución. En un seguro, el intermediario o el Estado asumen el riesgo del asegurado, que no siempre es el cliente contratante y sólo a veces es también el beneficiario. En un crédito indirecto, el intermediario o el Estado asumen el riesgo del afianzado o avalado, que suele ser el cliente contratante, pero no es el beneficiario. En un crédito directo, el intermediario o el Estado asume el riesgo del prestatario, pero no existen beneficiarios, salvo en el caso eufemístico de un crédito no reembolsable.

Bolsa de valores

Institución económica que tiene por objeto fundamental la contratación de valores y efectos públicos o privados, industriales y mercantiles. También recibe el nombre de bolsa de comercio.

Bonista

Ver Tenedor.

Bono

Valor o título que otorga al inversor o tenedor (acreedor) el derecho a recibir un flujo específico de pagos por parte del emisor (deudor) y que genera rentabilidad normalmente a través de pagos periódicos (cupones) hasta el momento de su vencimiento, en el que se abona el valor de amortización del bono y se paga el último cupón más el valor facial del instrumento. Si se vende antes de su vencimiento, el rendimiento se puede ver afectado por las ganancias o pérdidas de capital originadas por las diferencias de precio entre el momento en el que se lo compró y el momento en el que se lo vendió.

Bono básico

Bono que no está respaldado o garantizado por ningún activo en particular, pero que tampoco está subordinado a ninguna otra deuda de su emisor, pues, representa una deuda preferente.

Bono convertible

Bono no garantizado que da como alternativa a su tenedor la opción de convertirlo en acciones de su emisor a su vencimiento o recibir el valor del principal en efectivo.

Bono cubierto

Bono que está respaldado por una cesta especial de activos en garantía, que no son excluidos del balance del emisor, y frente a la cual sus tenedores tienen un derecho prioritario, por encima de cualquier deuda preferente del emisor.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

Bono cupón cero

Bono que no paga cupones hasta su vencimiento y en el que la rentabilidad para el inversor consiste exclusivamente en la diferencia entre el precio de adquisición y el precio de reembolso del mismo.

Bono del Tesoro

Bono emitido por el tesoro público de cualquier Estado (o la instancia del gobierno central a la que se le delegue dicha responsabilidad). En el Perú, desde 2002, a los bonos del tesoro emitidos en el mercado externo se les conoce coloquialmente como “bonos globales”, independientemente de la moneda en la que sean emitidos, y, desde 2004, a los bonos del tesoro emitidos en el mercado local, emitidos en soles, se les conoce como “bonos soberanos”. Existen bonos en soles nominales y bonos en soles indexados a la inflación o de valor adquisitivo constante (VAC).

Bono estructurado

Bono que utiliza derivados implícitos o estructuras de pago no tradicionales como pagos de cupón que dependen del desempeño de un activo subyacente, de modo que su perfil de riesgo y rentabilidad es diferente al del emisor. Suelen ser estructuras complejas y por tanto los riesgos involucrados pueden variar significativamente en cada instrumento en particular.

Bono garantizado

Bono que está respaldado por algún tipo de garantía sobre los activos del emisor, por ejemplo por créditos hipotecarios, arrendamientos financieros u otra canasta de activos.

Bono híbrido Bono que posee características de deuda y de patrimonio por las múltiples estructuras en las que se los constituye. Para que la regulación bancaria los considere como parte del patrimonio, deben ser subordinados, no pueden ser redimibles por iniciativa de su tenedor y el incumplimiento de pago de su cupón o dividendo no genera la quiebra, sino que da derecho a acumular dichos pagos hasta que la situación de la entidad permita hacer frente a dichos pagos.

Bono subordinado

Bono cuyo pago está supeditado al pago de todos los pasivos preferentes de su emisor, razón por la cual el rendimiento que pagan es mayor. Bajo ciertas condiciones, para las entidades de crédito la regulación bancaria las considera como parte de su patrimonio.

Bono titulizado

Bono emitido a través de un proceso de titulización, es decir, separando activos o derechos de cobro futuros de la entidad que los cede y convirtiéndolos en un fondo autónomo que recibe el



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

nombre de fondo de titulización, de modo que no existe recurso contra la entidad que los cede. Los activos o derechos de cobro involucrados suele ser poco líquidos, tener diferentes niveles de riesgo entre ellos y generar pagos de flujo de caja a su entidad propietaria.

Calificación crediticia

Opinión emitida por una agencia calificadora de riesgo sobre el nivel de solvencia de una entidad, entendida como su capacidad y voluntad para cubrir sus obligaciones financieras en la forma previamente acordada, o sobre el nivel de riesgo de crédito de la emisión de un determinado tipo de instrumento financiero en particular.

Calificación de riesgo

Usualmente se refiere a una calificación crediticia; no obstante, en algunos casos también existe una calificación para otros tipos de riesgo, como una calificación de riesgo de mercado o una calificación de riesgo fiduciario. En el primer caso, se trata de una opinión emitida por un tercero independiente sobre el nivel de riesgo de mercado que enfrenta el tenedor de un determinado instrumento negociable. En el segundo caso, se trata de una opinión emitida por un tercero independiente sobre el nivel de riesgo fiduciario que se enfrenta al delegar en una entidad de inversión en particular la gestión de inversiones por encargo de terceros.

Capacidad de pago

En general, estimación del nivel de solvencia o capacidad que tiene una contraparte para satisfacer sus deudas u obligaciones de crédito a su vencimiento. Normalmente, las agencias calificadoras de riesgo asignan una calificación a los emisores de instrumentos de deuda de acuerdo con su capacidad de pago, aunque también pueden haber unidades internas independientes que, asignen mediante metodologías o modelos internos, una calificación a la capacidad de pago de cada contraparte con la que interactúa.

Capital

En un sentido amplio, conjunto de recursos dinerarios (o que se pueden convertir en dinero) de una persona. También se denomina capital (por oposición a los intereses) al principal de una deuda, de un préstamo o de un instrumento financiero de renta fija.

Capital social

En el contexto de una empresa, es la aportación realizada por sus socios para su creación. Cuando se trata de una sociedad anónima, el capital social se divide en acciones y estas pueden ser negociadas en Bolsa.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

Cartera crediticia

Suma de todas las operaciones activas registradas como créditos directos (traspasos, asunciones, etc.) o créditos indirectos (avales, fianzas, etc.) más las cuentas por cobrar provenientes de créditos directos refinanciados o créditos indirectos ejecutados u honrados. Los créditos indirectos también se conocen como créditos contingentes.

Certificado bancario

Título valor emitido por un banco u otra entidad de crédito que indica un monto de dinero determinado que ha sido depositado en ella y que la compromete a devolver el principal recibido más interés por el plazo efectivamente transcurrido hasta su vencimiento, en la misma moneda en la que fue emitido. Es transferible y negociable, tanto en el país como en el exterior y puede ser emitido a la orden o al portador, pero siempre a la par.

Certificado de depósito

Título valor emitido por una entidad de crédito que indica un monto de dinero determinado que ha sido depositado en ella y que la compromete a devolver el principal recibido más interés por el plazo efectivamente transcurrido hasta su vencimiento. Puede ser negociable o no negociable, según se indique al momento de su emisión, y puede ser emitido bajo, sobre o a la par.

Cláusula

Acuerdo establecido como parte integrante de un contrato, desde el mismo momento en el que originalmente se firma. Generalmente, en los contratos financieros, las cláusulas que en ellos se incluyen vienen a modificar, aclarar o dejar sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares de los mismos. Ver adenda.

Cobertura

Técnica que consiste en la compra o venta de instrumentos financieros, básicos o derivados, destinados a compensar, de manera total o parcial, los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta sin intercambiarlos por otros tipos de riesgo.

Colateral

Activo que sirve como garantía para respaldar la concesión de un crédito o la emisión de bonos.

Concesión

Negocio jurídico mediante el cual el concedente (Estado) cede a una persona física o jurídica,



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

denominada concesionario, facultades de explotación privativa de una pertenencia de dominio público o de un servicio público bajo ciertas condiciones, incluyendo el equilibrio económico-financiero entre ambas partes, pública y privada, y la posibilidad de rescate de la concesión antes de su vencimiento por parte del Estado, en caso contrario. Una modalidad de concesión es la participación público privada (PPP).

Conciliación bancaria

Comparación de los movimientos registrados en el estado bancario de cada una de las cuentas bancarias de una entidad respecto del libro contable de bancos, para verificar la concordancia entre ambos a una fecha determinada.

Contragarantía

Garantía cuya finalidad es respaldar al garante contra el riesgo de incumplimiento del deudor original.

Contraparte

Parte contraria con la que una entidad interactúa y con la que, eventualmente, se expone a un riesgo de crédito por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Contrato a plazo

Instrumento financiero derivado consistente en un contrato de compra o venta sobre un activo a una fecha determinada en el futuro, sin costo inicial, y que puede pactar con entrega o sin entrega (sólo liquidación de diferencia de precio entre el precio pactado y el precio al contado que exista a la fecha pactada). Existe un derivado llamado futuro que funciona igual que un contrato a plazo, pero que es estandarizado y se negocia a través de un mercado centralizado.

Contrato de adhesión

Un contrato cuyas cláusulas las fija sólo una de las partes, mientras que la otra parte sólo las puede aceptar o rechazar.

Contrato de préstamo

Un contrato en el que se establecen las normas que regulan la relación contractual de un préstamo entre ambas partes, el acreedor o prestamista y el deudor o prestatario, especificándose sus derechos y obligaciones respectivos.

Contrato de garantía financiera



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

Un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda. Ver Garantía financiera.

Contravalor

Equivalencia en la moneda propia de una suma expresada en otra moneda.

Corto plazo

En general, período menor o igual a doce meses.

Costo amortizado

Método de valoración por medio del cual el valor de un activo financiero o pasivo financiero se registra al reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada, calculada con el método de la tasa de interés efectiva, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el valor al reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante una cuenta correctora).

Costo de reposición

Método de valoración por medio del cual el valor de un activo se registra por el costo en el que la entidad incurriría al adquirir el activo en la fecha de presentación.

Costo de transacción

Costo incremental directamente atribuible a la compra, emisión, disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero.

Costo histórico

Método de valoración por medio del cual el valor de un activo se registra por el importe de efectivo o su equivalente o por el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio, a la fecha de la adquisición. Los pasivos se registran por el valor del bien o servicio recibido a cambio de incurrir en la deuda o por las cantidades de efectivo o sus equivalentes que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda en el curso normal de la transacción.

Crédito



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

Cualquier operación por medio de la cual un intermediario pone a disposición cierta cantidad de dinero para que su deudor lo devuelva con intereses y según los plazos pactados, pudiendo ser usado de modo revolvente por medio de una línea y no tiene necesariamente una finalidad prefijada. En su definición amplia incluye al crédito directo también incluye a las operaciones de crédito indirecto en las que la disposición de dinero es contingente al cumplimiento o incumplimiento de determinadas condiciones.

Crédito concesional

Crédito concedido en condiciones de plazo o de tasa de interés muy favorables (largos plazos y bajas tasas) para el prestatario. También se le conoce como crédito blando.

Crédito directo

Cualquier acreencia originada por el desembolso de dinero de un intermediario o del Estado y frente al cual su deudor actual está obligado a entregar en devolución una suma de dinero determinada, en uno o varios actos, incluyendo principal, intereses y comisiones. Los intervinientes contractuales básicos en un crédito directo típico son (i) el prestatario y (ii) el prestamista. En un crédito directo el cliente asume el papel de prestatario o deudor y el intermediario o el Estado asume el papel de prestamista o acreedor y, por tanto, asume el riesgo de crédito del prestatario.

Crédito indirecto

Cualquier compromiso o respaldo formal y por escrito de un intermediario o del Estado que no implica un desembolso de dinero, pero que lo implicará si se cumplen o incumplen ciertos términos y condiciones previamente definidos, en cuyo caso se transformará en un crédito directo a cargo del deudor involucrado. Los intervinientes contractuales en un crédito indirecto típico son (i) el solicitante, (ii) el afianzado o avalado, (iii) el beneficiario y (iv) el fiador o aval. En un crédito indirecto el cliente asume siempre el papel de solicitante y puede, o no, asumir simultáneamente el papel de afianzado o avalado. El afianzado o avalado es el respaldado o garantizado frente al beneficiario y, por ello, siempre son partes distintas. El intermediario o el Estado asumen el papel de fiador o aval y, por tanto, asumen el riesgo del afianzado o avalado. Según se haya pactado, si se cumplen o incumplen las condiciones establecidas en el crédito indirecto, el intermediario o el Estado otorga un crédito directo a favor del solicitante, con el que paga al beneficiario.

Crédito no reembolsable

Disposición de cierta cantidad de dinero para que sea utilizado en un determinado objetivo a título gratuito, es decir, sin obligación alguna de devolución, por lo que en sentido estricto no es un



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

crédito.

Crédito puente

Crédito temporal que se concede mientras tanto se tramitan o gestionan las condiciones definitivas de otra operación de crédito.

Crédito renovable

Crédito que se renueva de manera automática a su vencimiento, de manera que en realidad es equiparable a una línea de crédito.

Cronograma de pagos

Calendario de pagos establecido, por concepto de principal e intereses, que tienen como finalidad cumplir con el pago de una deuda u obligación crediticia.

Cuenta a plazo

En terminología bancaria, instrumento financiero por medio del cual se coloca una imposición de dinero en una entidad de crédito por un plazo determinado, renovable o no, a cambio de la percepción de un interés más alto que el que usualmente se paga en una cuenta de ahorro. Si el contrato contiene una cláusula que así lo indique, el importe del depósito solo se puede retirar antes de que expire el plazo con autorización de la entidad financiera y con una penalización en su remuneración.

Cuenta contable

Representación numérica, o código, que permite identificar y registrar una operación presupuestal o económica realizada por una entidad. Los incrementos de las cuentas de activo se registran mediante cargos y las disminuciones mediante abonos. Los incrementos de las cuentas de pasivos y de patrimonio se registran mediante un abono y las disminuciones mediante un cargo.

Cuenta corriente

En terminología macroeconómica, cuenta de la balanza de pagos que incluye todas las operaciones de bienes y servicios, rentas y transferencias corrientes entre residentes y no residentes de un país. En terminología contable, es un estado desarrollado del movimiento de una serie de valores que consta de un titular que indica la persona a quien representa, y de una parte numérica donde se expresa el movimiento y saldos de la misma. En terminología bancaria, instrumentos financieros por medio del cual se coloca una imposición de dinero en una entidad de crédito que permite que las cantidades de dinero depositadas puedan retirarse o transferirse en



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

cualquier momento o pueden girarse cheques (o similares) con cargo a ella, sin previo aviso.

Cuenta de ahorros

En terminología bancaria, contrato similar al de cuenta corriente, aunque sólo puede registrar imposiciones y reintegros en efectivo, ganando intereses mientras tanto, pero no permite el giro de cheques contra el efectivo depositado en dicha cuenta.

Cuenta de crédito

Contrato por el que un banco pone a la disposición de su cliente una determinada cantidad de dinero, a ser devuelta dentro de un plazo predeterminado y con el tipo de interés pactado.

Cuenta estructurada

Combinación de una cuenta a plazo y un instrumento derivado o un acuerdo similar, cuyo rendimiento depende de la evolución de un activo financiero subyacente, como un índice de acciones, de instrumentos de renta fija, de tipos de cambios o una combinación de éstos. El capital invertido puede estar expuesto a riesgo de mercado producto de las variaciones de los activos subyacentes, pero existe un porcentaje del capital que está garantizado al vencimiento. Asimismo, aunque los rendimientos son variables, por lo general estos depósitos ofrecen un rendimiento mínimo que es pactado en el momento de la apertura.

Cupón

Interés, generalmente periódico y expresado como un porcentaje del valor nominal de un bono, que tienen derecho a percibir los propietarios del mismo. Puede ser fijo (cuando su cuantía concreta se fija en el momento de la emisión) o variable (cuando su cuantía se revisa en determinados momentos de tiempo).

Cupón corrido

Interés devengado y no pagado de un bono, el cual se calcula multiplicando el tipo de interés por la fracción de tiempo transcurrido desde que empezó a devengarse. Así, si un inversor adquiere en el mercado secundario un bono, pagaría el precio de mercado del mismo (precio ex cupón) y también el valor del cupón corrido, esto es, la parte proporcional del cupón al que tiene derecho el vendedor del bono.

Curva de rendimientos

Representación gráfica de la relación, en un momento dado, entre el rendimiento y el vencimiento residual de los valores de deuda con el mismo riesgo de crédito, pero a vencimientos diferentes.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

La pendiente de la curva de rendimientos puede medirse como la diferencia entre los rendimientos a dos vencimientos distintos.

Custodia

Cuidado o vigilancia, por parte de otra persona o entidad, de determinados títulos o efectos importantes y encargo de ejecutar los derechos correspondientes a su vencimiento.

Depósito

En general, es un contrato civil por el cual una persona o entidad, el depositante, entrega a otra, depositario, una cosa mueble para que la guarde hasta que aquella le reclame su devolución, sin que el depositario tenga ningún derecho de uso y disfrute sobre la cosa depositada. Puede o no incorporar el pago de precio por el depositante. El depósito civil se transforma en mercantil cuando se dan las circunstancias siguientes: que al menos el depositario sea comerciante, que las cosas depositadas sean objeto de comercio y que el depósito sea en sí una operación mercantil o anteceda o siga a una operación mercantil. El depósito mercantil suele ser retribuido y puede recaer sobre dinero, títulos valores y mercaderías en general. Si el depósito mercantil recae sobre cosas fungibles, sin especificar previamente, se denomina «depósito irregular» y el depositario, que adquiere la propiedad, el uso y el disfrute de los bienes, deberá devolver otras cosas iguales o equivalentes al finalizar el contrato; mientras que si el depósito recae sobre cosas no fungibles o sobre cosas fungibles previamente especificadas, se denomina «depósito regular». En terminología financiera, todas las modalidades de depósito ofrecidas se efectúan a través de instrumentos de contenido crediticio, preferentes, nominativos y, según corresponda, pueden, o no, ser negociables, estar desmaterializados o contar con el respaldo parcial o total de un seguro de depósitos.

Depósito a la vista

Ver cuenta corriente.

Depósito a plazo

Ver cuenta a plazo.

Depósito de ahorros

Ver cuenta de ahorros.

Depósitos bancarios

Conjunto de fondos que recibe una entidad de crédito de un tercero, con o sin estipulación de



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

intereses, y que ésta utiliza después por cuenta propia según las necesidades de su actividad, pero asegurando al depositante la disposición permanente o a su vencimiento de parte o la totalidad de tales fondos, según se trate de una cuenta corriente, una cuenta de ahorros, una cuenta a plazo o una cuenta similar. En un sentido más amplio también incluye algunos activos financieros no negociables, como los certificados bancarios y los certificados de depósito no negociables.

Depósitos del público

Conjunto de depósitos bancarios efectuados por el segmento minorista, es decir, depósitos recibidos principalmente de personas naturales.

Derivado

Instrumento financiero u otro contrato que cumple las tres características siguientes: (a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable (a veces se denomina "subyacente" a esta variable); (b) no requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; y(c) se liquida en una fecha futura.

Derivado de crédito

Cualquiera de las distintas clases de permutas u opciones diseñadas para asumir o transferir, total o parcialmente, el riesgo de crédito procedente de un activo financiero subyacente a cambio de una prima o de un flujo monetario y durante un tiempo igual o inferior a la vida del activo financiero subyacente en cuestión.

Derivado implícito

Aquel componente de un contrato que en forma explícita no pretende originar un derivado por sí mismo, pero cuyos riesgos implícitos generados o cubiertos por ese componente difieren en sus características económicas y riesgos de los del referido contrato.

Descuento

Operación por la que se transmiten los derechos de crédito, normalmente expresados en un documento, a cambio de un precio en dinero calculado mediante rebaja o descuento sobre el valor de dicho crédito al tiempo de su vencimiento. El redescuento es un nuevo descuento de valores o



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

efectos mercantiles adquiridos por operación análoga.

Desembolso

Entrega de dinero en efectivo o en abono en cuenta, independientemente de su origen.

Deuda

Obligación que una persona o entidad tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otra, normalmente dinero. En tal sentido, toda deuda es un pasivo financiero, pero no todo pasivo financiero es una deuda.

Deuda atrasada

Parte del servicio de deuda que ha vencido y que se encuentra pendiente de pago.

Deuda bruta

Deuda total de una entidad a una fecha determinada.

Deuda neta

Deuda total de una entidad a una fecha determinada a la que se le ha deducido el ahorro total de la misma entidad y a esa misma fecha.

Deuda pública

En general, deuda que el Estado de cualquier país tiene reconocida por medio de títulos o contratos que devengan interés y a veces se amortizan. En particular, deuda del Gobierno Central reconocida por medio de títulos amortizables, o no, que devengan intereses.

Deudor

Parte que está obligada irrevocable e incondicionalmente a pagar por su propia cuenta los derechos de crédito de una operación particular mediante la devolución de una suma de dinero determinada, en uno o varios actos, incluyendo principal, intereses y comisiones. El deudor puede o no haber sido el solicitante original o prestatario del crédito. En un crédito indirecto (y en un seguro de caución) es la parte que se obliga incondicionalmente a pagar el crédito directo que pudiera generarse en caso de ejecución. Un deudor no es un intermediario, salvo que se indique lo contrario.

Devengado

Es el principio contable según el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

ocurren, y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente. Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de devengo son: activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos. Según legislación peruana vigente, el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Diferencia de cambio

La diferencia que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.

Divisa

Tanto los billetes de monedas extranjeras como los saldos bancarios denominados en monedas extranjeras. También se considera divisa a cualquier derecho expresado en moneda extranjera y que sea pagadero en el exterior (un cheque, por ejemplo).

Duración

Indicador para la medición de la sensibilidad del precio de un activo o un pasivo financiero de renta fija ante variaciones en las tasas de interés. Consiste en la media ponderada de los plazos hasta el vencimiento de los flujos de pago (cupones y principal), expresada en años. La duración de un bono cupón cero coincide con su plazo de vencimiento.

Duración modificada

Indicador para la medición del grado de sensibilidad del precio de un activo o pasivo financiero de renta fija ante pequeñas variaciones en las tasas de interés.

